

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 19 AGOSTO 2020

RAD No. 11 001 40 03 021 **2020 00233** 00

**PROCESO: DECLARATIVO-PERTENENCIA**

**DEMANDANTE: DESIDERIO QUEVEDO ACERO**

**DEMANDADOS: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL ROSARIO y PERSONAS INDETERMINADAS**

Como quiera que la demanda de **PERTENENCIA**, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por **DESIDERIO QUEVEDO ACERO**, contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL ROSARIO** y contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

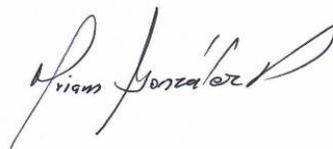
**RESUELVE:**

- 1.) **ADMITIR** la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por **DESIDERIO QUEVEDO ACERO** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL ROSARIO** y contra demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del litigio.
- 2.) **IMPRIMIR** a esta demanda, el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso (proceso verbal).
- 3.) **NOTIFICAR** al Representante Legal o quien haga sus veces de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL ROSARIO**, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4.) **ORDENAR** el emplazamiento a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien objeto del presente litigio (numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso). El emplazamiento aquí ordenado, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. La respectiva publicación del emplazamiento se efectuará por una sola vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, como El Tiempo, la República o El Espectador. La publicación en cualquiera de estos medios escritos y de conformidad con lo ordenado en el artículo 108 del Código General del Proceso, se deberá llevar a cabo el día domingo.
- 5.) **ORDENAR**, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a.) La denominación del Juzgado que

adelanta el proceso; b.) El nombre del Demandante; c.) El nombre de los demandados; d.) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f.) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g.) La identificación del predio. Los anteriores datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7.00 centímetros de alto por 5.00 centímetros de ancho. Luego de instalada la valla, el Demandante deberá aportar fotografías del inmueble en que se observe el contenido de los datos atrás descritos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

- 6.) **ORDENAR** al demandante aportar al proceso, las fotografías de las vallas en la forma que dispone la ley y la transcripción de las mismas en un archivo digital formato PDF, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.
- 7.) **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-32396 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (zona sur), folio que corresponde al inmueble de mayor extensión que comprende el inmueble objeto de este proceso de pertenencia (Calle 38 C Sur No. 92-B-32 MJ de Bogotá). **OFÍCIESE** a la competente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que proceda de conformidad.
- 8.) **ORDENAR** correr traslado de esta demanda, a los Demandados, por el término de veinte (20) días, el cual empezará a correr al día siguiente de la notificación que de este proveído se les haga.
- 9.) **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.
- 10.) **RECONOCER** personería al doctor **BRANDÓN NICOLÁS DIAZ SILVA**, como apoderado judicial del Demandante **DESIDERIO QUEVEDO ACERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MYRIAM GONZÁLEZ PARRA  
JUEZ**

<small>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA</small> <b>20 AGOSTO 2020</b> <small>Bogotá, D. C.</small> <small>Notificado por anotación en ESTADO</small> <small>No. <u>026</u> de esta misma fecha.</small> <small>El Secretario,</small> <small>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</small>
---